

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Monitoria para su revisión remitida el 25 de Septiembre de 2023. Se deja constancia que la titular del despacho se desempeñó como clavera de las elecciones desde el 29 de Octubre al 04 de Noviembre inclusive estando suspendidos los términos. Santiago de Cali, 07 de Octubre de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2565

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00682-00

Santiago de Cali, siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la presente Demanda Monitoria, propuesta a través de apoderado por la señora CAROLINA RESTREPO LENIS, contra el señor LUIS FERNANDO AUDIVERTH GONZALEZ, advirtiendo las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Si bien es cierto se trata de un Proceso Monitorio al carecer la parte actora de título ejecutivo, es preciso que la parte actora informe en qué fecha debió cumplirse la obligación, puesto que se refiere a haber otorgado el préstamo en el mes de Febrero de 2021, desconociéndose en qué fecha y de qué manera debía cancelarse la suma, pretendiendo intereses moratorios.
- Conforme a los hechos las partes pactaron intereses de plazo o remuneratorios, y se pretenden intereses de mora por \$150.000 mensuales, lo cual parece contradictorio.
- Debe aclarar el apoderado de la parte actora el valor de los intereses moratorios pretendidos, pues de lo enunciado los valores no se ajustan a la tasa máxima legal permitida.
- Debe aclarar respecto al abono realizado por la suma de \$300.000, pesos a qué rubro fueron imputados los mismos.
- No se informa, ni aporta evidencia la parte demandante, del medio por el cual obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado, razón por la cual, deberá suministrar tal información con las correspondientes evidencias, conforme lo establece la Ley 2213/2022.

RESUELVE:

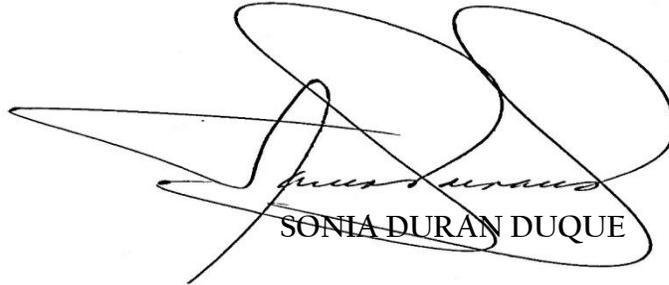
PRIMERO:- INADMITIR la presente DEMANDA MONITORIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA RESTREPO LENIS cedulada bajo el No. 1.107.509.831, en contra del señor LUIS FERNANDO AUDIVERTH GONZALEZ cedula bajo el No. 94.442.840, conforme a las consideraciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante el término legal de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE DAVID GUZMAN CORRAL, cedulaado bajo el No. 1.144.062.047 y T.P. 319.059 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de la demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA